

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia – Quindío**

PROVIDENCIA: SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA NÚMERO 049

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

CAUSANTES: LEVI MONTES OSORIO Y CRUZ
ELENA TORRES DE MONTES

DEMANDANTE: LUISA MARÍA MONTES ARIAS

MANDATARIO JUDICIAL: Dr. CARLOS AUGUSTO ARIAS
PELÁEZ

RADICACIÓN: 632724089001-2019-00062-00

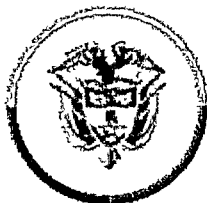
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Filandia Quindío, dieciocho (18) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

El día miércoles quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), se recibió demanda para proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, de los Causantes **LEVI MONTES OSORIO Y CRUZ ELENA TORRES DE MONTES**, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía números **2.679.756** expedida en Ulloa Valle y **29.914.559** expedida en Ulloa Valle, respectivamente, fallecidos en las ciudades de Quimbaya Quindío, el día diez (10) de Enero de dos mil quince (2015) y Armenia Quindío, el día dos (02) de Septiembre de dos mil catorce (2014), respectivamente, quienes tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Filandia Quindío, presentada por la ciudadana **LUISA MARÍA MONTES ARIAS**, mayor de edad, vecina y con residencia en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.920.769** expedida en Armenia Quindío, actuación que fue radicada bajo la partida número **632724089001-2019-00062-00**.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Filandia – Quindío

Mediante Auto Interlocutorio Número 112, de fecha viernes treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veinte (2020), se declaró abierto y radicado el proceso y se hicieron los demás ordenamientos de ley.-

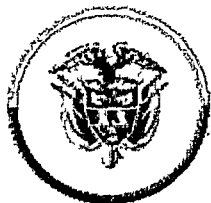
Al expediente se allegó la Página del Diario “**LA CRÓNICA**”, Edición correspondiente al día domingo diez (10) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), donde se publicó el listado en relación con el Emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 108 Ibídem.-

El día miércoles veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) y previo el cumplimiento de los requisitos legales, se procedió por Secretaría a la **INCLUSIÓN DE LOS DATOS** requeridos, para el Emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo los parámetros consagrados en los Incisos 5º y 6º del Artículo 108 del Código General del Proceso y Acuerdo Número PSAA14-10118, del 14 de Marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.-

Al proceso compareció a través de Mandatario Judicial, la ciudadana **INÉS TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.014.785** expedida en Quimbaya Quindío, en calidad de Heredera de los Causantes **LEVI MONTES OSORIO** y **CRUZ ELENA TORRES DE MONTES**.-

Dentro de diligencia de Audiencia Pública, realizada el día viernes veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020), los Procuradores Judiciales, de las ciudadanas **LUISA MARÍA MONTES ARIAS** (Demandante) e **INÉS TORRES**, presentaron el **TRABAJO DE INVENTARIOS y AVALÚOS**, al cual se le **IMPARTIÓ DEBIDA APROBACION**, dando cumplimiento a lo previsto por el Inciso 51 del Numeral 1º del Artículo 509 del Código General del Proceso.-

El día miércoles doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020), se allegó por los mismos Profesionales del Derecho, el correspondiente **TRABAJO DE PARTICIÓN**; el que al ser



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Filandia – Quindío

examinado al tenor de las disposiciones legales se encuentra ajustado a derecho (Artículo 509 del Código General del Proceso), pues contiene los mismos bienes relacionados en la diligencia de Inventarios y Avalúos, con las especificaciones en ella consignadas.-

Por lo tanto, reuniéndose los presupuestos procesales y satisfaciendo el trabajo de partición los requisitos legales, se le impartirá su correspondiente aprobación y consecuentemente se declarará terminado el trámite del proceso.-

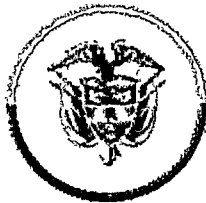
Téngase en cuenta que el término de traslado de dicho trabajo a todos los interesados, transcurrió en Silencio Absoluto.-

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

República de Colombia

FALLA

PRIMERO: SE APRUEBA por los argumentos precedentemente consignados, en todas y cada una de sus partes, el **TRABAJO DE PARTICION**, de los bienes de los Causantes **LEVI MONTES OSORIO** y **CRUZ ELENA TORRES DE MONTES**, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía números **2.679.756** expedida en Ulloa Valle y **29.914.559** expedida en Ulloa Valle, respectivamente, fallecidos en las ciudades de Quimbaya Quindío, el día diez (10) de Enero de dos mil quince (2015) y Armenia Quindío, el día dos (02) de Septiembre de dos mil catorce (2014), respectivamente, quienes tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Filandia Quindío, el cual fue elaborado y presentado por los Mandatarios Judiciales de las ciudadanas **LUISA MARÍA MONTES ARIAS** (Demandante), identificada con la cédula de ciudadanía número **1.094.920.769** expedida en Armenia Quindío e **INÉS TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.014.785** expedida en Quimbaya Quindío, dentro de este proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, radicado bajo la partida número **632724089001-2019-00062-00**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 509 del Código General del Proceso.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia – Quindío**

SEGUNDO: Se ordena la **INSCRIPCIÓN** del **TRABAJO DE PARTICIÓN**, al igual que de esta **SENTENCIA**, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.- Por Secretaría expídanse las **COPIAS** necesarias para el efecto, a costa de la parte interesada.-

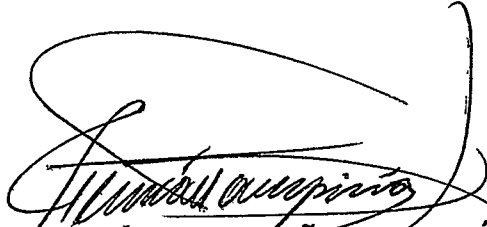
TERCERO: Preséntese copia de la respectiva constancia de Inscripción en la Oficina de Registro, para ser agregada al proceso (Numeral 7 del Artículo 509 del Código General del Proceso).-

CUARTO: Procédase a la **PROTOCOLIZACIÓN** de la **PARTICIÓN**, al igual que de esta **SENTENCIA APROBATORIA**, en la Notaría Unica del Circulo de Filandia Quindío, donde se dejará constancia en el expediente (Inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 509 del Código General del Proceso).-

QUINTO: Se declara la **TERMINACIÓN** de este proceso, circunstancia por la cual se dispone que la actuación surtida, vaya al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.-

SEXTO: Esta Sentencia se Notificará por Estado, atendiendo los parámetros consagrados en el Artículo 295 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez